



RESOLUCIÓN N° 249....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROSERVIMAQ S.A., CON RUC N° 80089851-6, Y AL ING. AGR. JUAN IRENEO GAUTO MARECOS, CON C.I. N° 3.927.725, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de marzo del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 020944 de fecha 17 de diciembre del 2024; la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios”; el Dictamen N° 342/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 020944 de fecha 17 de diciembre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, dejaron constancia de la fiscalización in situ realizada, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...A fin de atender la denuncia presentada por pobladores de la comunidad Blanca i nos constituimos para fiscalizar un área de cultivo de 75 ha de soja que se encuentra en etapa de floración. La propiedad pertenece a la empresa Agro silo Sta Catalina y es arrendada a la empresa Agroservimaq responsable del cultivo de soja. Según se observa el área de cultivo colinda al camino vecinal de la comunidad en una extensión de 620 metros de largo donde no cuenta con barrera viva de protección solo barbecho, una vez explicado el alcance de la ley N° 3742/09 a los presentes, se procede a la medición y enjalonamiento de una franja de protección de 50 metros desde el límite de la propiedad hacia el interior del cultivo, donde el productor no podrá aplicar ningún producto fitosanitario a partir de la fecha quedando debidamente notificado, dicho procedimiento se realizo con el acompañamiento de las ambas partes involucradas. Se deja constancia para lo que hubiera lugar...” (Sic).

Que, obran a fs. 03 al 04 de autos las tomas fotográficas concernientes a las verificaciones realizadas en la parcela de soja, objeto de la fiscalización.

Que, a fs. 05 de autos, obra la copia del contrato privado de asesoría técnica, celebrado entre la firma AGROSERVIMAQ S.A., con RUC N° 80089851-6, y el asesor técnico el Ing. Agr. Juan Ireneo Gauto Marecos, con C.I. N° 3.927.725; Matricula N° 3406 y Registro SENAVE N° 577, con vigencia de 05 (cinco) años, desde la fecha 27 de julio del 2022, el cual contempla entre sus disposiciones, que el asesor técnico es responsable de verificar el cumplimiento de las normativas del SENAVE.

Que, a fs. 06 de autos obra la planilla de aplicación de productos fitosanitarios.

Que, a fs. 08 al 10 de autos, obra la copia del Contrato de arrendamiento con su Anexo I, de fecha 23 de septiembre de 2024, celebrado entre las firmas AGRO SANTA CATALINA S.A., con RUC N° 80007801-2, y TRANSAGRO S.A., con RUC N° 80007801-2.



Abg. CPN Gloria Marino Rodas
C.S.J. N° 39.207

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ²⁴⁹.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROSERVIMAQ S.A., CON RUC N° 80089851-6, Y AL ING. AGR. JUAN IRENEO GAUTO MARECOS, CON C.I. N° 3.927.725, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

8002400-5, en calidad de arrendataria, con una vigencia de 05 (cinco) años, desde la fecha 30 de agosto del 2024, el cual también establece que la firma arrendataria podrá subarrendar la parcela con fines agrícolas.

Que, obra en autos la copia de la Nota de fecha 27 de setiembre del 2024, de la firma TRANSAGRO S.A., con RUC N° 8002400-5, donde manifiesta a la firma AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., con RUC N° 80007801-2, que han decidido subarrendar la parcela a la firma AGROSERVIMAQ S.A., con RUC N° 80089851-6; según la exigencia establecida en el contrato de arrendamiento.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, establece:

Artículo 33.- “*Será competencia de las Autoridades de Aplicación: inciso a) Brindar servicios técnicos e información de los métodos de prevención y combate de los plagas de la agricultura y del uso y manejo seguro y eficaz de los plaguicidas; y, el inciso d) Realizar campañas educativas y auspiciar y promover congresos, seminarios, publicaciones y otras actividades tendientes a lograr los objetivos de esta Ley*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de uso Agrícola*”, establece:

Artículo 68.- “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: inciso c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas*”.

Que, de las constancias de autos surge que, los técnicos de la Oficina Regional San Pedro, se constituyeron en una parcela agrícola, supuestamente pulverizada con productos fitosanitarios sin la implementación de la barrera viva o franja de protección, esto a raíz de una denuncia realizada por los pobladores de la comunidad Santa Barbara de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray.

Que, los técnicos una vez en la parcela, procedieron a identificar a la firma agricultora, denominada AGROSERVIMAQ S.A., con RUC N° 80089851-6, y posteriormente, realizaron la demarcación de 50 (cincuenta) metros como franja de protección, indicando que en cuya superficie, no se deberá aplicar ningún tipo de productos fitosanitarios.



Marino Rodas
39.207



RESOLUCIÓN N°²⁴⁹

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROSERVIMAQ S.A., CON RUC N° 80089851-6, Y AL ING. AGR. JUAN IRENEO GAUTO MARECOS, CON C.I. N° 3.927.725, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

fitosanitario, dado que la parcela con cultivo de soja es colindante a un camino vecinal poblado, conforme a lo asentado según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 020944.

Que, debido a la falta de implementación de la barrera viva o franja de protección de 50 (cincuenta) metros, los técnicos en el momento de la intervención procedieron a la demarcación de 50 (cincuenta) metros, según lo exige el artículo 68°, inciso c) de la Ley N° 3742/09 "*De control de Productos Fitosanitarios*", sin embargo, tal circunstancia no exime de la responsabilidad administrativa a la firma agricultora ni a su asesor técnico, en carácter subsidiario, conforme al contrato de prestación de servicios, quien es responsable de velar por el cumplimiento de las normas del SENAVE, por lo tanto, este hecho deberá ser investigado en la etapa del procedimiento sumarial pertinente.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, corresponde la instrucción del sumario administrativo a la firma AGROSERVIMAQ S.A., con RUC N° 80089851-6, y al asesor técnico Ing. Agr. Juan Ireneo Gauto Marecos, con C.I. N° 3.927.725, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y responsabilidades administrativas de cada sumariado.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma AGROSERVIMAQ S.A., con RUC N° 80089851-6, y del asesor técnico Ing. Agr. Juan Ireneo Gauto Marecos, con C.I. N° 3.927.725, para la aplicación de la sanción correspondiente conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 407/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 342/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendando instruir sumario administrativo a la firma AGROSERVIMAQ S.A., con RUC N° 80089851-6, y al asesor técnico Ing. Agr. Juan Ireneo Gauto Marecos, con C.I. N° 3.927.725, por la supuesta infracción a la disposición del artículo 68°, inciso c) de la Ley N° 3742/09 "*De control de Productos Fitosanitarios*", sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, por Resolución SENAVE N° 204 de fecha 14 de marzo del 2025, se designa Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).



Ing. C. H. Marino Rodas

C.S.I. N° 39.207



RESOLUCIÓN N° 249...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROSERVIMAQ S.A., CON RUC N° 80089851-6, Y AL ING. AGR. JUAN IRENEO GAUTO MARECOS, CON C.I. N° 3.927.725, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- INSTRUIR el sumario administrativo a la firma AGROSERVIMAQ S.A., con RUC N° 80089851-6, domiciliada en la ciudad de Tacuati, departamento de San Pedro, por supuesta infracción a la disposición del artículo 68°, inciso c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*”, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- INSTRUIR el sumario administrativo, en carácter subsidiario, al asesor técnico Ing. Agr. Juan Ireneo Gauto Marecos, con C.I. N° 3.927.725, domiciliado en la calle Prof. Pedro González e/ Primer Presidente de la ciudad de Asunción, por supuesta infracción a la disposición del artículo 68°, inciso c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*”, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal del Ministerio Público – Especializada en Medio Ambiente de la Fiscalía Zonal de Santa Rosa del Aguaray – San Pedro, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.




ABG. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 204/2025
Presidencia – SENAVE